

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 858.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta imprenta hay impresos modelos de las actas electorales, á cuyo establecimiento podrán hacerse los pedidos en caso de quererse utilizar dichos modelos.

Para que el pedido pueda hacerse con mas precision hé aquí la nota de los documentos citados.

Actas del nombramiento de mesa.

Idem parciales de primero y segundo día de elección.

Idem parciales y resumen del tercer día.

Idem de la Junta preparatoria para la elección de presidentes y secretarios escrutadores.

Estractos del resultado de la elección.

Artículo de oficio.

Núm. 1854.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey llegó al Ferrol ayer á las cuatro de la tarde atravesando la bahía en la Victoria rodeada de un sin número de lanchas vistosamente engalanadas y llenas de un inmenso gentío, que quemando fuegos artificiales y victoreando incesantemente á S. M. demostraba el ardiente entusiasmo que le dominaban.—El nutrido cañoneo de los buques surtos en el puerto, los saludos y los hurras de la escuadra inglesa, las aclamaciones continuas del pueblo y los ecos de las bandas militares españolas é inglesas daban al conjunto un carácter que no es fácil describir.—S. M. desembarcó en el parque acompañado de los ministros de Gracia y Justicia y de Marina, de las autoridades civiles y militares, de numerosas Corporaciones de todas las provincias gallegas y otras populares que le acompañaron hasta la Iglesia Parroquial donde cantó un solemne Te-Deum el clero diocesano y el castrense.—S. M. se dirigió luego al palacio llevando á su derecha al alcalde

Popular y siendo objeto de una indescriptible ovacion en todo el tránsito. La poblacion ofrecia un aspecto animadísimo y el entusiasmo continuaba en aumento.—S. M. la Reina y los augustos Principes continuan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 18 agosto de 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1855.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey pasó en el Ferrol el día de ayer. Por la mañana oyó misa en la iglesia castrense acompañado á la ida y al regreso por una inmensa multitud que le aclamaba sin cesar. A la una despues de recibir al almirante y á la oficialidad de la escuadra inglesa salió de palacio en carretela descubierta dirigiéndose por la calle Real lujosamente adornada con arcos de triunfo al arsenal y astillero cuyo espacioso recinto examinó detenidamente así como el cuartel de Dolores.—S. M. visitó luego escuelas flotantes de la marineria enterándose con minucioso interes de las condiciones del local y del estado de la educacion de los alumnos pasando despues al regresar á palacio á inmediaciones de la escuadra inglesa cuyas tripulaciones le victorearon repetidas veces. A las cinco de la tarde volvió á salir S. M. para asistir desde el muelle á las magnificas regatas que han tenido lugar en su obsequio. El pueblo en masa acompaña siempre á S. M. y le aclama con entusiasmo así como á S. M. la Reina y al principe de Asturias. S. M. la Reina y los augustos principes continuan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 19 agosto 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1856.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey continuaba ayer en el Ferrol siendo objeto de las mas entusiasmadas manifestaciones de cariño y respeto. El día anterior invitó S. M. á su mesa

al almirante y á los comandantes de los buques de la escuadra inglesa, en la mañana del mismo día revisó en el dique la fragata *Amadeo* y los talleres, almacenes y escuela de ingenieros rodeado y aclamado sin cesar por un inmenso gentío. Por la tarde visitó detenidamente los buques de la escuadra inglesa y por la noche asistió á un brillante banquete que se le ofreció en el buque Almirante. La animacion y el júbilo del pueblo vá cada día en aumento. Hoy á las nueve sale S. M. para la Coruña escoltado por la escuadra inglesa. S. M. la Reina y los augustos principes continuan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 20 agosto de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1857.

FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

Número doscientos noventa y tres.—En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares, á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos, ante mí D. Joaquin Pujol y Muntaner, Notario del Colegio de este Territorio, vecino de dicha capital, comparecen el Excmo. Sr. D. Tomas Despuig y Despuig, Conde de Montenegro y de Montoro, Grande de España de primera clase, hacendado, soltero y los Sres. Don Juan Bautista Socías y Oliver, propietario y abogado, casado, D. Antonio de Montis y Boneo, Marqués de la Bastida, hacendado, casado, D. Francisco Manuel de los Herreros y Schwager, catedrático, casado, D. Eusebio Estada y Sureda, Ingeniero, soltero, D. Miguel Fluxá y Palet, propietario y abogado, casado, D. Nicolás de Cotoner y Allen-de Salazar, propietario, casado, D. Leonardo Estelrich y Muntaner, Ingeniero, soltero, D. Damian Bernat y Capó rentista, casado, D. José de Cáceres y Aguirre, del comercio, casado, D. Andrés Rubert y Lladó, hacendado, soltero, D. Jorge de San Simon y de Montaner, Marqués del Reguer, hacendado, casado, D. Juan Sureda y Villalonga, abogado y propietario, casado, D. Pedro Sans y Serra del comercio y propietario, viudo, D. Cayetano Socías y Bas, Notario, casado, D. Antonio Pomar y Cortés del comercio, casado, D. Guillermo Moragues y Bibiloni, propietario, casado, D. Antonio Marcel y Amer,

propietario, soltero, D. Nicolás Humbert y Burguer, del comercio, soltero, D. Manuel Salas y Palmer, del comercio, casado, D. Jaime Cerdá y Oliver, Secretario del Banco Balear, soltero, D. Antonio de Fuertes y Delgado, Comisario de guerra jubilado, casado, Don Nicolás Garau y Cirer, propietario, casado, D. Luis Piña y Forteza, del comercio, casado, D. Manuel Villalonga y Perez, hacendado, casado, D. Guillermo Sancho y Mas, Notario, casado, D. Pedro de Gorostiza y Salas, Intendente jubilado, casado, D. Jaime Antonio Pomar y Cortés, propietario, soltero, Don Ignacio Ferragut y Santandreu, abogado, casado, D. Pedro José Bosch y Verger, corredor, casado, en representacion segun manifiesta de los Sres. Bosch hermanos, D. Jaime Escalas y Garau, empleado, casado, D. Agustín Frau y Pons, del comercio, viudo, D. Emilio Lladó y Borel, Ingeniero industrial, casado, Don Gabriel Fuster y Forteza, propietario, casado, D. Juan Palau y Coll, abogado y notario, casado, D. Pedro José Gelalabert y Pol, Impresor, casado, D. Juan Villalonga y Mateu, propietario, casado, D. Miguel Costa y Cifre, hacendado, viudo, D. Antonio Bordoy y Cañellas, propietario, casado, D. Joaquin Fuster de Puiddorfila y Rosiñol, propietario, casado, D. Pedro Sampol y Rosselló, abogado, casado, D. Pedro Mairata y Ferrer, propietario, soltero, D. Silvano Font y Muntaner, abogado, soltero, D. Bartolomé Socías y Sorá, abogado, soltero, D. Juan Palou de Comasema y Perez, hacendado, casado, D. Juan Ribas y Fluxá, abogado, soltero, D. Juan O'Neill y Rosiñol, hacendado, casado, Don Guillermo Ramis y Estelrich, comerciante, casado, D. Antonio Humbert y Vila, profesor de instruccion primaria, soltero, D. José Barceló y Runggaldier, Ingeniero, soltero, D. Antonio Janer y Planas, presbítero, D. José Ferrá y Tous, abogado, casado, D. Ernesto Canut y Choussat propietario, soltero, D. Juan Carbonell y Suñer, fabricante, casado, D. Luis Terrasa y Sureda, pintor, soltero, D. José Salas y Palmer, propietario, casado, D. Fidencio Catalan y Bourman, del comercio, viudo, D. Miguel Rigo y Clár, arquitecto, soltero, D. Gabriel Delmau y Ribot, farmacéutico, soltero, D. José Salas y Pelleró, propietario, viudo, D. José Astier y Cuevas propietario, soltero, Don Jacinto Feliu y Ferrá, propietario y abogado, casado, D. Mariano Conrado y de Aspser, Marqués de la Fuen-Santa, ha-

2
cendado, casado, D. Nicolás Siquier y Bibiloni, hacendado, casado, D. Bartolomé Fons y Ferragut, propietario, casado, D. Leonardo Siquier y Bibiloni, abogado, soltero, D. Antonio Salas y Palmer, del comercio, casado D. Juan Bautista Billon y Bauzá, propietario, casado, D. Sebastian Salas y Palmer, fabricante, soltero, D. Francisco Gonzalez y Vallés, comandante graduado de infantería, casado, D. Tomás Cortés y Forteza, propietario, viudo, D. Onofre Luis Segura y Cortés, platero, casado, D. Juan Villalonga y Gomez del comercio, casado, D. Leon Carnicer y Rochel, catedrático, casado, D. Miguel Fuster y Forteza, platero, casado, Don Antonio Sureda y Verd, propietario, viudo, D. Juan Bosch y Ferrer, del comercio, casado, D. Damian Canaves y Coll, cajero del Banco Balear, soltero, D. Antonio Sureda y Villalonga; arquitecto, casado, D. Matias Bosch y Palmer, profesor de instruccion pública, soltero, D. Joaquín Quetglas y Bauzá, rentista, casado, D. Miguel Ferrer y Serra, propietario, casado, D. Luis Salas y Palmer, propietario, soltero, Don Guillermo Ferragut y Pou, rentista, casado, D. Antonio Garau y Tous, piloto, soltero, D. Miguel Rebas y Figuerola, procurador, casado, D. Antonio Anckerman y Riera, maquinista, casado, D. Francisco Socias y Pocovi, propietario, casado, D. Miguel Guasp y Pujol, Administrador del Patrimonio de la Corona, casado, D. José Binimelis y Reus, del comercio, soltero, D. Fausto Morell y Orlandis, hacendado, casado, D. Juan Salas y Palmer, piloto, soltero, D. Juan Pericás y Sastre, fabricante, casado, D. Francisco Canaves y Coll, rentista, casado, D. José Pericás y Sastre, fabricante, casado, en representacion de la razon Pericás y compañía, D. Joaquin Cuenca y Mir, ebanista, casado, D. Andrés Bisbal y Ferragut, empleado, casado, D. José Fabregues y Santander, Comandante de infantería y propietario, soltero, D. Emilio Pou y Bonet, Ingeniero Gefe, casado, D. Miguel Socias y Caimari, abogado, soltero, D. Francisco Cortés y Fuster, propietario, soltero, D. Pedro Pizá y Grau, fabricante, casado, D. Miguel Lladó y Lladó, propietario, soltero, D. José Ignacio Tarongi y Forteza, tendero, casado, D. Jaime Serra y Doviá, rentista, casado, D. Juan Rubert de la Peña, hacendado, viudo, todos mayores de edad, vecinos de esta capital, excepto D. Damian Bernat y D. Miguel Costa que lo son de la villa de Pollensa, Don Nicolás Garau de la de Sansellas, Don Juan Ribas de la de Santa Margarita, D. Antonio Janer, D. José Ferrá y Don Miguel Rebas de la de Inca y D. Pedro José Pizá de la de Alaró, empadronados todos en su respectivo domicilio segun cédulas expedidas á su favor, y asegurando la certeza de dichas circunstancias y tener la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de Sociedad: obrando todos en nombre propio y en representacion ademas del Sr. D. Luis de San Simon y Orlandis, Conde de San Simon, hacendado, viudo, de esta vecindad, su hijo el Sr. D. Jorge de San Simon y de Montaner Marqués del Reguer, en virtud de escritura otorgada en el dia de ayer ante el Notario D. Cayetano Socias y del Sr. D. Juan Massanet y Ochandó, propietario, casado, vecino de la villa de Muro, D. Nicolás Siquier y Bibiloni, en virtud de otra escritura de la misma fecha ante el propio Notario; y

exclusivamente á nombre de D. Rafael Pomár y Cortés, comerciante y naviero, casado, vecino de esta ciudad, su hijo D. Antonio Pomár y Cortés en virtud de escritura de veinte y dos de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro autorizada tambien por el mismo Socias, dicen: que con el objeto de dedicarse á la construccion y explotacion de los ferro-carriles de Mallorca, empezando desde luego por la Seccion de Palma á Inca y á las de todos los demás medios de transporte y cumplimiento de servicios que con lo primero tengan relacion, han determinado formar una compañía anónima para durante noventa años, con un capital de ochocientos cincuenta mil escudos, dividido en cuatro mil doscientas cincuenta acciones representadas por títulos al portador de á doscientos escudos cada uno. Y habiendo formado con sujecion á la legislacion vigente los Estatutos constitutivos de la Compañía, otorgan haberse asociado con arreglo á ellos, cuyo contesto es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

TÍTULO I.

ESTABLECIMIENTO, OBJETO, DOMICILIO,
DENOMINACION, DURACION Y RÉGIMEN
DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se funda una Sociedad anónima con arreglo al párrafo tercero del artículo 265 del Código de Comercio, á las prescripciones de este Código, en cuanto no estén modificadas por los presentes Estatutos, y á la Ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Art. 2.º El objeto de esta Sociedad es:

1.º La construccion y explotacion de los ferro-carriles de Mallorca, empezando desde luego por la Seccion de Palma á Inca.

2.º La construccion y explotacion de todos los demás medios de transporte y cumplimiento de servicios que con lo primero tengan relacion.

Art. 3.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en Palma de Mallorca y se titulará FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

Art. 4.º La duracion de esta Sociedad será de noventa años, á contar desde el dia de su constitucion; sin perjuicio de prorrogarla por el tiempo que convenga si así lo estima la misma Sociedad.

Art. 5.º La Sociedad será regida y administrada:

1.º Por la Junta General de accionistas.

2.º Por una Junta de Gobierno compuesta de doce vocales, nueve propietarios y tres suplentes, que nombrará la Junta General.

3.º Por un Administrador de nombramiento de la Junta de Gobierno, que ejercerá sus funciones con sujecion á los acuerdos de la misma Junta.

Art. 6.º La Sociedad luego de constituida proveerá á los estudios de la Seccion de Palma á Inca y seguidamente á su construccion á fin de que esta quede terminada á los tres años á lo mas de constituida la Sociedad.

TÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Art. 7.º El capital de la Sociedad será de ochocientos cincuenta mil Escudos dividido en cuatro mil doscientas cincuenta acciones representadas por títulos al portador, que provisionalmente serán nominativos de á doscientos escudos cada uno.

Art. 8.º Los títulos de las acciones quedarán de hecho convertidos al portador, luego de haberse hecho constar en cada uno de ellos por la Junta de Gobierno, que está cubierto su total importe; al entretanto serán nominativas y trasmisibles por medio de endoso y por los demás medios que reconoce el derecho. Mientras no esté cubierto el valor integro de las mismas, deberá hacerse expresion en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable al pago de la cantidad que reste á satisfacer, conforme á lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Comercio.

La Sociedad no reconoce la transferencia, sino desde que ha tomado razon de ella en sus libros y se ha anotado el registro en el título de la accion.

Art. 9.º El pago del importe de las acciones se verificará en esta ciudad y en la Caja de la Sociedad, por medio de dividendos pasivos en las épocas y plazos que acuerde la Junta de Gobierno. El primer dividendo que no podrá bajar del diez ni exceder del veinte por ciento, se satisfará luego de constituida la Sociedad. Los demás deberán ser anunciados por dicha Junta, uno despues de satisfecho el otro, con seis meses de anticipacion, y no pudiendo pasar el importe de cada uno del veinte por ciento.

Una vez satisfecho el veinte por ciento del importe de sus acciones, podrán los accionistas diferir el pago de la mitad de cada uno de los restantes dividendos durante el término que fije la Junta de Gobierno, siempre que satisfagan á la Sociedad el seis por ciento de interés anual hasta que lo verifiquen.

Art. 10.º Las acciones devengarán un interés de cinco por ciento anual sobre el capital desembolsado por los accionistas, desde la fecha fijada para su desembolso si este hubiese tenido efecto, hasta el dia que se abra al público la seccion de Palma á Inca; cesando entones este interés y repartiéndose entre los accionistas los beneficios que se obtengan.

Art. 11.º Las acciones que estén en descubierto despues de los plazos en que hayan debido hacerse los pagos de dividendos pasivos, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaracion judicial, ni de intervencion de autoridad alguna; y la Junta de Gobierno podrá optar en conformidad á lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Comercio, entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso, para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender sus acciones con intervencion de corredor, al curso corriente de la plaza expidiendo al efecto títulos por duplicado que serán los únicos legitimos. El sobrante que resulte despues de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de este.

Art. 12.º Los números de las acciones caducadas se publicarán por tres dias consecutivos en los periódicos oficiales de esta isla y en otros diarios de la capital quince antes de llevar á efecto la

enajenacion de los duplicados; y hasta entones podrán los Sócios primitivos recuperar sus acciones.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de títulos, mientras sean nominativos.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles, no reconociéndose mas que un propietario por cada accion. Siempre que por venta, sucesion ú otro título oneroso ó lucrativo pase una accion á poder de varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion social.

Esta disposicion es estensiva á los administradores de incapacitados, menores, síndicos de concurso, comisarios y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos que los presentes Estatutos atribuyen á los accionistas.

Art. 14.º Ninguna persona tendrá derecho bajo pretexto alguno á provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad, instar su division ni venta judicial, ni inmiscuirse en manera alguna en su administracion, debiendo conformarse para el ejercicio de cualquiera derecho á los balances é inventarios sociales y á las resoluciones de la Junta General y de la Gobierno en sus respectivas atribuciones.

Art. 15.º La suscripcion ó posesion de una ó mas acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los presentes Estatutos y á las decisiones de la Junta General.

TÍTULO III.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA.

De la Junta General.

Art. 16.º La Junta General legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 17.º La Junta General se reúne ordinaria y extraordinariamente.

La reunion ordinaria tendrá lugar en el mes de febrero de cada año, fijando la Junta de Gobierno el dia y hora por medio de anuncio publicado en los periódicos oficiales de la isla y en otros diarios de la capital con veinte dias de anticipacion; pudiéndose tratar y resolver en ella cualquier asunto que no esté en contradiccion con los Estatutos, siempre que se haya dado cuenta de él á la Junta de Gobierno por medio de una proposicion por escrito y con ocho dias de anticipacion.

Las reuniones extraordinarias tendrán lugar siempre que la Junta de Gobierno lo determine, ó se pida por un número de accionistas que posean por lo menos quinientas acciones; procediéndose á su convocacion en los mismos términos que para la ordinaria, y sin que en ella se pueda tratar de otro asunto mas que del que se hubiese expresado en su convocatoria.

Art. 18.º Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de los que concurran á ella.

La junta ordinaria queda constituida sea cual fuere el número de los asistentes, media hora despues de la señalada en la convocatoria, ó antes, si el número de asistentes reúne la mitad mas una del total de las acciones.

La junta extraordinaria no queda constituida mientras no se hallen presentes un número de accionistas que reúna la mitad mas una del total de las

acciones. Pero si por falta de número no pudiese celebrarse la junta, se convocará por segunda vez con diez días de anticipación y tendrán lugar sea cual fuere el número de los que concurren.

Art. 19. Tendrá derecho de asistencia y voz en las juntas generales todo accionista que lo sea el día de la convocatoria, aun que no posea más que una acción y tendrán además voto los que posean cinco ó más acciones á razón de un voto por cada cinco acciones, siendo diez el máximo de votos que cada accionista pueda tener.

Los poseedores de menos de cinco acciones podrá formar grupos que representen cinco ó más cada uno, y elegir uno de ellos que lleve su voto.

Art. 20. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión solo podrán hablar tres personas en pró y tres en contra, sin contar los individuos de la Junta de Gobierno cuando den explicación sobre los puntos controvertidos. Sin embargo, siempre que el presidente considere suficientemente discutida la cuestión, podrá consultar á la junta y con el acuerdo de esta procederse á la votación.

Las votaciones serán públicas por regla general y secretas por medio de bolas ó papelas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas.

Cuando en la votación de personas no resultare mayoría absoluta se repetirá aquella entre las tres que hayan obtenido más votos, y quedará elegida la que reuna mayor número. En caso de empate será decisivo el voto del presidente.

Art. 21. El presidente de la Junta de Gobierno, en su falta el vicepresidente y en defecto del último el vocal de más edad presidirá la junta general.

Ejercerán las funciones de escrutadores dos de los accionistas que designe la misma junta, y será secretario el que lo fuere de la sociedad.

Art. 22. Las decisiones de la junta general tomadas en conformidad de los Estatutos son obligatorias para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 23. Los acuerdos de la junta general se consignarán en un acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido, bien personalmente ó por representación, con el número de acciones y el de votos que reunan. Estas actas estarán autorizadas por el presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la junta general se darán copias ó certificaciones del libro de actas por el secretario de la sociedad autorizadas por el presidente ó el que haga sus veces.

Art. 24. Desde quince días antes del señalado para la reunión de la junta general, se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la sociedad.

Art. 25. Corresponde á la junta general.

1.º Acordar el estudio y construcción de nuevas líneas y en su caso aumento de capital.

2.º El examen y aprobación del balance, inventario y memoria que han de presentarse anualmente por la de gobierno.

3.º A propuesta de la de gobierno fijar el tanto por ciento del fondo de reserva y la distribución de beneficios.

4.º Acordar la emisión de obligacio-

nes al portador con las condiciones que crea convenientes á la sociedad, en uso de la facultad que le concede la ley.

5.º Nombrar los individuos de la Junta de Gobierno.

6.º Señalar en la primera junta general como remuneración de los trabajos de la de gobierno el tanto por ciento sobre los beneficios, líquidos y sobre el interés repartible á los accionistas con arreglo á lo que se dispone en el artículo cuarenta de estos Estatutos.

7.º Nombrar dos accionistas en cada junta que con el presidente y secretario de la misma formarán la mesa.

8.º Nombrar una comisión inspectora compuesta de tres ó cinco accionistas, encargados de examinar las cuentas y el balance que deban presentarse en el año inmediato.

9.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre dichas cuentas y balance, en vista del informe de la comisión inspectora, á la cual se pasarán, con la anticipación al menos de veinte días, para que puedan ser examinadas, consultando los libros, documentos y demas que juzgue indispensable para el desempeño de su cometido.

10. Deliberar sobre las proposiciones que presente la Junta de Gobierno ó las que le hayan sido presentadas por algun accionista ó accionistas, con arreglo al párrafo segundo del artículo diez y siete de estos Estatutos.

11. Acordar la prolongación de la existencia de la sociedad en los términos del artículo cuarto.

12. Modificar los presentes Estatutos.

Art. 26. Las proposiciones sobre aumento de capital, sobre prórroga de la duración de la sociedad, sobre modificaciones en sus Estatutos, y sobre su disolución antes del término de su duración deberán ser objeto de reunión extraordinaria.

En estas juntas, en cuya convocatoria deberá precisarse su particular objeto, y si se tratase de la modificación de los Estatutos, expresarse el artículo ó artículos que deban alterarse, deberán asistir cuando menos un número de accionistas que reunan las dos terceras partes del capital social; si por falta de número no pudiese celebrarse la junta, se convocará de nuevo con diez días de anticipación, y quedará constituida si los concurrentes reunen la mitad más una del número total de acciones; y si por falta de número no pudiese celebrarse se convocará por última vez con diez días de anticipación y quedará constituida sea cual fuere el número de los concurrentes.

SECCION SEGUNDA.

De la Junta de Gobierno.

Art. 27. La junta de gobierno legalmente constituida representa á la sociedad en todo lo que por los presentes Estatutos no queda reservado á la junta general, y es responsable á los accionistas de todas las operaciones que se ejecuten en contravención á los mismos Estatutos.

Art. 28. La Junta de Gobierno compuesta de doce vocales, nueve propietarios y tres suplentes, se renovará por terceras partes cada dos años. Sus vocales serán reelegibles.

Art. 29. Para ser nombrado vocal de la Junta de Gobierno se necesita: estar en el pleno goce de sus derechos civiles y ser propietario de treinta acciones de la sociedad, las cuales deberán estar depositadas en garantía del desempeño del cargo, anotándose así en el

respectivo título, y serán devueltas á sus dueños despues de aprobadas por la junta general las cuentas del último periodo de administración.

Art. 30. En su primera sesión nombrará la Junta de Gobierno un presidente y un vicepresidente, cuyos cargos durarán por espacio de un año y podrán ser reelegidos.

Art. 31. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria á lo menos dos veces al mes para dar cuenta de cada una de las operaciones ejecutadas, ocupándose de los demas asuntos que haya; y en sesión extraordinaria siempre que lo disponga el presidente ó lo propongan dos ó más de sus individuos.

Art. 32. Para que la junta de gobierno pueda adoptar acuerdos, que se tomarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el presidente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus vocales propietarios, ó suplentes que hagan sus veces.

Los suplentes sustituirán á los de número en caso de que, estos no puedan concurrir á las sesiones.

Art. 33. Si sobre cualquiera de los asuntos que corresponden á la junta de gobierno, propusieran tres vocales de los concurrentes á la sesión que se consulte á los que no hayan asistido, se suspenderá toda deliberación, y se dará por escrito conocimiento del negocio de que se trate á los vocales ausentes, sin que pueda tomarse ninguna resolución definitiva hasta despues de pasados ocho días, y en casos de urgencias, á juicio de la junta, dentro de las veinte y cuatro horas.

Los vocales tienen en el caso previsto en el párrafo anterior, el deber de asistir á la sesión ó enviar su voto por escrito, y el que dejase de hacerlo, se entenderá adherido á la mayoría y con igual responsabilidad que si hubiese votado.

Art. 34. En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente á juicio de la junta, de uno ó más de sus individuos, esta los reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general.

Las funciones de estos vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores.

Art. 35. La junta de gobierno como representante de la sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la empresa y en su virtud le corresponde además de lo expresado en otros artículos.

1.º Señalar las épocas de pago y el importe de cada dividendo pasivo con arreglo á lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos.

2.º Disponer todo lo conveniente para el estudio, construcción y conservación de la vía férrea y de todos los efectos y propiedades de la sociedad.

3.º Celebrar todo género de contratos que firmará el administrador por sí ó por medio de otras personas á quienes confiera su representación, ya sea para la adquisición de los terrenos necesarios al objeto de la empresa, ya para las obras de construcción, conservación y reparación que sean convenientes, ya últimamente para cualesquiera particulares inherentes al objeto de la sociedad.

4.º Cuidar de la recta inversión de los fondos sociales.

5.º Formar los reglamentos interiores de la sociedad, fijar los gastos generales de administración, nombrar y remover to los empleados de la compañía, señalando sus atribuciones, de-

beres, sueldos y gratificaciones, como también la fianza que deban prestar en su caso y la devolución á su tiempo.

6.º Nombrar el administrador, señalar su sueldo y atribuciones conforme á estos Estatutos, é inspeccionar todas las operaciones de la administración, designando mensualmente para ello un vocal de turno.

7.º Rendir anualmente cuentas, formando con el mes de enero de cada año el inventario y balance general de la sociedad, que se presentará con una memoria del estado de la empresa, á la junta general ordinaria para su examen y aprobación.

8.º Proponer á la misma junta el tanto por ciento para la formación del fondo de reserva y la distribución de los beneficios obtenidos durante el año anterior.

9.º Autorizar la comparecencia de la sociedad ante cualquiera juzgado ó tribunal ya en el concepto de demandante ya en el de demandado y para gestionar cualquier negocio en las dependencias públicas.

10. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran sobre su inteligencia, así como la observancia de los acuerdos de la Junta General.

11. Adoptar cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales, dentro de las facultades consignadas en los Estatutos.

Art. 36. La Junta de Gobierno puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios en uno ó más de sus individuos.

Art. 37. Los acuerdos de la Junta de Gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces, dos individuos de la misma Junta que esta haya designado y el Secretario de la Sociedad.

Las copias ó extractos de estas actas, para que se tengan por auténticas deberán ser expedidas por el Secretario con el V.º B.º del presidente ó del que ejerza sus funciones.

SECCION TERCERA.

Del Administrador.

Art. 38. La administración de los intereses de la Empresa, la firma social y la representación de la Compañía corresponden á un Administrador de nombramiento de la Junta de Gobierno, que ejercerá dichas funciones con sujeción á los acuerdos de la misma Junta.

TITULO V.

INVENTARIOS Y CUENTAS.

Art. 39. El año social principiará en primero de enero y concluirá en treinta y uno de diciembre.

A fin de cada año se formará un inventario expresivo de la situación de la sociedad, que la junta de gobierno someterá á la deliberación de la junta general.

TITULO VI.

BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION.

Art. 40. Constituyen los beneficios de la compañía los productos líquidos del camino de hierro, despues de deducidos todos los gastos, los intereses de las obligaciones en su caso, el tanto por ciento que cada año haya de emplearse en su amortización y en la formación del fondo de reserva destinado á la renovación del material de la empresa y un in-

terés que no podrá exceder del seis por ciento del importe hecho efectivo de las acciones.

De los beneficios líquidos señalará la junta general el dividendo activo que haya de repartirse á los accionistas.

Art. 41. Quedarán á beneficio de la sociedad todos los dividendos que no hubiesen sido cobrados despues de cinco años de su vencimiento; y con ellos y el uno por ciento de los beneficios líquidos de cada balance, se formará un fondo para recompensar á los empleados de la compañía, en sus personas ó en las de sus familias y para otros objetos de beneficencia ó decoro de la sociedad, á juicio de la junta de Gobierno.

TITULO VII.

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y JURISDICCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 42. La sociedad se disuelve al expirar el término de su duración.

Tambien deberá disolverse antes de este plazo, en el caso de perderse la mitad del capital social.

Art. 43. Acordada por cualquier causa la liquidación de la sociedad, se formará una comision compuesta de cuatro individuos nombrados por la junta general de accionistas, y esta comision será la liquidadora y procederá inmediatamente á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

Art. 44. Las cuestiones que sobre intereses ó negocios sociales se susciten entre la compañía y alguno ó algunos de sus sócios, se someterán al juicio de arbitradores ó amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia, de comun acuerdo.

El nombramiento de este tercero deberá hacerse antes que los otros dos hayan examinado los antecedentes relativos á la cuestion.

El fallo de los arbitradores será ejecutivo, no admitiéndose contra él por tanto, apelacion ni recurso de ninguna clase.

DISPOSICIONES GENERALES.

ÚNICA.

Siempre que por peste, guerra, ú otra eventualidad de naturaleza análoga, fuese imposible la exicta observancia de alguna ó algunas de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, la junta general, ejerciendo el pleno derecho de la sociedad, proveerá lo necesario para legalizar la situacion; quedando autorizada la de gobierno para hacerlo en sustitucion de la general hasta la primera reunion de esta, que será á la mayor brevedad posible.

DISPOICIONES TRANSITORIAS.

1.^a La renovacion de que habla el artículo veinte y ocho se efectuará al cuarto año de empezada la explotacion del camino de hierro, saliendo en la primera y en la segunda renovacion los cuatro individuos que en cada una designe la suerte.

2.^a El primer año social comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitucion de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre inmediato.

3.^a La primera junta general ordinaria del primer año tendrá lugar en el acto de constituirse la sociedad, haciéndose constar en el acta notarial que para su constitucion exige la ley.

4.^a La junta de gobierno disfrutará

anualmente durante el estudio y construccion del ferro-carril de un tanto fijo que señalará la primera junta general. Percibirá ademas un tanto eventual que tambien señalará dicha junta, por cada día que se adelante la inauguracion de la via al término de dos años y medio, á contar del día de la constitucion de la sociedad.

Estas son las disposiciones constitutivas que los señores otorgantes han formado y aprobado, y que por lo mismo aceptan en todas sus partes.

Declaran ademas que la constitucion de la Compañía se hará constar en acta notarial que seguidamente se levantará en presencia de los señores otorgantes, quienes llevan legalmente la representacion de la Sociedad, por haber suscrito dos mil quinientas setenta acciones, número que excede de la mitad del total, en la forma siguiente:

Excmo. Sr. Conde de Montenegro cincuenta acciones, D. Juan Bautista Socias cincuenta, Marqués de la Bastida cincuenta, D. Francisco Manuel de los Herreros y Schwayer treinta, D. Eusebio Estada y Sureda treinta y cinco, D. Miguel Fluxá y Palet cincuenta, don Nicolás de Cotoner y Allende Salazar cincuenta, D. Leonardo Estelrich y Muntaner cinco, D. Damian Bernat y Capó cuatrocientas, D. José de Cáceres Aguirre cincuenta, D. Andrés Rubert y Lladó cincuenta, Sr. Conde de San Simon cincuenta, Sr. Marqués del Reguer cincuenta, D. Juan Sureda y Villalonga cien, D. Pedro Sans y Serra cincuenta, D. Cayetano Socias y Bas cincuenta, D. Antonio Pomar y Cortés cincuenta, D. Guillermo Moragues y Biliboni setenta, D. Antonio Marcel y Amer cincuenta, D. Nicolás Humbert y Burguer cincuenta, D. Manuel Salas y Palmer cincuenta, D. Jaime Cerdá y Oliver veinte, D. Antonio de Fuertes y Delgado dos, D. Nicolás Garau y Cirer dos, D. Luis Piña y Forteza diez, don Manuel Villalonga y Perez diez, don Guillermo Sancho y Mas cinco, D. Pedro de Gorostiza y Salas cincuenta, D. Jaime Antonio Pomar y Cortés diez, D. Ignacio Ferragut y Santandreu veinte y cinco, D. Pedro José Bosch y Verger cinco, D. Jaime Escalas y Garau cinco, D. Agustin Frau y Pons cincuenta, D. Emilio Llado y Borel quince, don Gabriel Fuster y Forteza veinte, D. Juan Palou y Coll diez, D. Pedro José Gelabert y Pol diez, D. Juan Villalonga y Mateu cinco, D. Miguel Costa y Cifre cinco, D. Antonio Bordoy y Cañellas cinco, D. Joaquin Fuster de Puigdorffila y Rosiñol treinta, D. Pedro Sampol y Roselló cinco, D. Pedro Mairata y Ferrer veinte y cinco, D. Silvano Font y Muntaner cinco, D. Bartolomé Socias y Sorá cinco, D. Juan Palou de Comasema y Perez treinta, D. Juan Ribas y Fluxá diez, D. Juan O'Neill y Rossiñol diez, D. Guillermo Ramis y Estelrich diez, D. Antonio Umberto y Vila diez, D. José Barceló y Runggaldier cinco, D. Antonio Janer y Planas treinta, D. José Ferrá y Tous cinco, D. Ernesto Canut y Choussat veinte, D. Juan Carbonell y Suñer diez, don Luis Terrasa y Sureda cinco, D. José Salas y Palmer veinte y cinco, D. Fidencio Catalan y Bourman diez, D. Miguel Rigo y Clar veinte, D. Gabriel Delmau y Ribot cinco, D. José Salas y Perelló nueve, D. José Astier y Cuevas cincuenta, D. Jacinto Feliu y Ferrá cuarenta, Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma diez, D. Nicolás Siquier y Bi-

biloni diez, D. Juan Massanet y Ochando cinco, D. Bartolomé Fons y Ferragut cuarenta, D. Leonardo Siquier y Biliboni cinco, D. Antonio Salas y Palmer diez, D. Juan Bautista Billon y Bauzá treinta, D. Sebastian Salas y Palmer cinco, Don Francisco Gonzalez y Valle dos, D. Tomás Cortés y Forteza diez, D. Francisco Bonnin y Bonnin quince, D. Onofre Luis Segura y Cortés diez, D. Juan Villalonga y Gomez cinco, D. Leon Carnicer y Rochel seis, D. Miguel Fuster y Forteza cinco, D. Antonio Sureda y Verd cincuenta, D. Juan Bosch y Ferrer diez, D. Damian Cánaves y Coll diez, D. Antonio Sureda y Villalonga dos, D. Matias Bosch y Palmer una, D. Joaquin Quetglas y Bauzá cinco, D. Miguel Ferrer y Serra cuatro, D. Luis Salas y Palmer diez, D. Guillermo Ferragut y Pou cinco, D. Antonio Garau y Tous tres, D. Miguel Rebasá y Figuerola tres, Don Antonio Anckerman y Riera diez, Don Francisco Socias y Pocovi cinco, D. Miguel Guasp y Pujol diez, D. José Binimelis y Reus veinte, D. Fausto Morell y Orlandis veinte y cinco, D. Juan Salas y Palmer diez, D. Juan Pericás y Sastre treinta, D. Francisco Cánaves y Coll cinco, D. José Pericás y Sastre treinta, D. Joaquin Cuenca y Mir tres, D. Andrés Bisbal y Ferragut tres, D. José Fabregues y Santander veinte, D. Emilio Pou y Bonet cinco, D. Miguel Socias y Caimari diez, D. Francisco Cortés y Fuster cinco, D. Pedro Pizá y Grau cinco, D. Miguel Lladó y Lladó cincuenta, D. José Ignacio Tarongi y Forteza cinco, D. Jaime Serra y Doviá cinco, y D. Juan Rubert de la Peña quince.

Y obligándose bajo su responsabilidad á estar y pasar por lo que dejan estipulado, lo otorgan los señores comparecientes por mí conocidos, siendo testigos Don Juan Ramon y Juan y D. Juan Palmer y Ramon, vecinos de esta ciudad que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Leida á todos la presente escritura integra y advertidos de su derecho, que no han usados de leerla por sí, la firman todos excepto D. Juan Rubert de la Peña, que manifiesta no permitírsele el estado de su vista, y doy fé.

—El Conde de Montenegro.—Francisco Manuel de los Herreros.—José de Cáceres.—Marqués del Reguer.—Andrés Rubert.—Jaime Cerdá y Oliver.—Antonio de Fuertes.—Nicolás Garau.—Luis Piña.—Manuel Villalonga.—Guillermo Sancho.—Pedro de Gorostiza.—Jaime Antonio Pomar.—Ignacio Ferragut.—Bosch hermanos.—Jaime Escalas.—Agustin Frau.—Juan Bautista Socias.—Miguel Fluxá y Palet.—Emilio Lladó y Borel.—Gabriel Fuster.—Juan Palou y Coll.—Pedro José Gelabert.—Juan Villalonga.—Miguel Costa.—Antonio Bordoy.—Nicolás de Cotoner.—José Ignacio Tarongi.—Joaquin Fuster de Puigdorffila.—Pedro Sampol.—Pedro Mairata.—Silvano Font.—Bartolomé Socias.—Juan Palou de Comasema.—Juan Ribas.—Juan O'Neill.—Marqués de la Bastida.—Guillermo Ramis.—Antonio Umberto Vila.—Eusebio Estada.—José Barceló y Runggaldier.—Antonio Janer presbitero.—José Ferrá.—Ernesto Canut.—Juan Carbonell.—Luis Terrasa.—Nicolás Humbert.—Guillermo Moragues.—José Salas.—Antonio Marcel.—Fidencio Catalan.—Leonardo Estelrich.—Gabriel Delmau.—Miguel Rigo y Clar.—José Salas y Perelló.—Juan Sureda y Villalonga.—Cayetano Socias.—José Astier.—Jacinto Feliu y Ferrá.—El Marqués de la Fuen-Santa de Palma.—Nicolás Siquier.—Bartolomé Fons.—Leo-

nardo Siquier.—Antonio Salas y Palmer.—Juan Bautista Billon.—Francisco Gonzalez.—Sebastian Salas.—Tomás Cortés.—Francisco Bonnin y Bonnin.—Onofre Luis Segura.—PP. de mi señor Padre A. Pomar.—Pedro Sans y Serra.—Juan Villalonga y Gomez.—Jaime Serra y Doviá.—Leon Carnicer.—Miguel Fuster.—Antonio Sureda.—Manuel Salas.—Juan Bosch y Ferrer.—Damian Cánaves y Coll.—Antonio Sureda y Villalonga.—Matias Bosch y Palmer.—Joaquin Quetglas.—Miguel Ferrer y Serra.—Luis Salas.—Guillermo Ferragut y Pou.—Antonio Garau.—Miguel Rebasá.—Antonio Anckerman.—Francisco Socias.—Miguel Guasp y Pujol.—José Binimelis.—Fausto Morell.—Juan Salas.—Juan Pericás.—Francisco Cánaves y Coll.—Pericás y compañía.—Joaquin Cuenca.—Andrés Bisbal.—José Fabregues.—Damian Bernat.—Emilio Pou.—Miguel Socias y Caimari.—Francisco Cortés y Fuster.—Pedro Pizá y Grau.—Miguel Lladó y Lladó.—Como testigos y por D. Juan Rubert de la Peña que no puede firmar.—Juan Ripoll.—Juan Palmer.—Sig. X. ao.—Joaquin Pujol y Muntaner.

Núm. 1858.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa dotada con el sueldo anual de ciento ochenta pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran aspirar á aquel cargo, debiendo de presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaria de esta municipalidad, dentro el plazo de quince días á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Manacor 18 de agosto de 1872.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda.

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó
Guía práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,
Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.